REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00791
RADICADO N° 2022-00303

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por EFRAÍN MAURICIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ en calidad de agente oficioso de ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, en contra de SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA, se procede al estudio relativo a la viabilidad de abrir incidente de desacato.

ANTECEDENTES

El señor EFRAÍN MAURICIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ en calidad de agente oficioso de ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, en contra de SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA, interpone incidente de desacato por el fallo de tutela proferido mediante providencia del 27 de octubre de 2022, y que consiste en lo siguiente:

> "(…) SEGUNDO: ORDENAR a SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA, que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, ENTREGUE el "DULAGLUTIDA 1.5 MG/0,5 ML SOLUCIÓN INYECTABLE, CANTIDAD 26 PLUMAS, POSOLOGÍA APLICAR 1 DOSIS CADA 1 SEMANA VÍA SUBCUTÁNEA, TIEMPO 180 DÍAS", conforme fue ordenado por el médico internista endocrinólogo el 19 de agosto de 2022, tal como se explicó en las consideraciones.
>
> TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar el diagnóstico que presenta el actor, este es, "DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN (Cód. E119)", entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. Por lo expuesto en la motivación precedente."

Por lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el 17 de noviembre del presente, requirió al Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE en calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional y a KARLEV CAROLINA RUMBO

DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia, para que sirviera informar al Despacho la razón por la cual no se habían dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

Siguiendo el trámite el 22 de noviembre del presente, se requirió a la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO en calidad de Directora de Sanidad Policía, como superior jerárquica del Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, y al Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, como superior jerárquico de CARLEV CAROLINA RUMBO DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia, conminándolos a que cumpliera con el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirlo.

Frente al primer requerimiento las entidades incidentadas no presentaron pronunciamiento alguno, por lo que, el Despacho verifico que el 17 de noviembre de 2022, efectivamente realizó la notificación a los correos electrónicos deant.escop-jef@policia.gov.co, notificacion.tutelas@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co y disan.asjur@policia.gov.co, con su debida constancia de entrega (Archivo 05NotificaciónPrimerRequerimiento).

Frente al segundo requerimiento, la entidad accionada REGIONAL DE POLICÍA N° 06 se pronunció indicando que, en pro de garantizar los derechos Constitucionales al hoy accionante, realizó diferentes trámites para lograr la entrega del medicamento requerido por la paciente; fruto de ello, la entidad MEDIPOL 16 emitió respuesta negativa bajo el entendido que los laboratorios encargados de fabricar el MEDICAMENTO “DULAGLUTIDA 1.5 MG / 0.5 ML SOLUCION INYECTABLE” no lo están comercializando como se observa en el documento suscrito por el laboratorio ELI LILLY INTERAMERICA INC, quien certifica que el medicamento solicitado se encuentra desabastecido, certificación dada el 30 de septiembre de 2022.

Bajo este entendido, indica que la Regional de Aseguramiento No. 6 ha sido diligente en el cumplimiento de lo preceptuado por el Galeno tratante de la señora ROSA MARIA HERNANDEZ DE GONZALEZ; empero, como unidad no están obligados a lo imposible, pues, ante el desabastecimiento de la marca que la paciente pretende, fue necesario realizar la programación por la especialidad de endocrinología con el propósito que el Galeno determine el nuevo plan terapéutico con base al diagnóstico y los medicamentos disponibles para la dispensación, cita que fue programada con la especialidad de

endocrinología para el día 12 de diciembre de 2022, con el objeto de que la accionante le enseñe al profesional la carta de desabastecimiento del medicamento “DULAGLUTIDA 1.5 MG / 0.5 ML SOLUCION INYECTABLE”, con el propósito de buscar otra opción terapéutica para el diagnóstico de base de la paciente. En consecuencia, solicita negar el incidente de desacato iniciado por el accionante.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrá imponer las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> “Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

> Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

En este caso, debe precisarse que SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA, no han resuelto de fondo los requerimientos realizados por el Despacho, pues no se logra evidenciar que el medicamento ordenado por el médico tratante el 19 de agosto de 2022, “DULAGLUTIDA 1.5 MG/0,5 ML SOLUCIÓN INYECTABLE, CANTIDAD 26 PLUMAS, POSOLOGÍA APLICAR 1 DOSIS CADA 1 SEMANA VÍA SUBCUTÁNEA, TIEMPO 180 DÍAS” haya sido entregado a la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente y legal abrir el trámite incidental previsto en la norma citada y para el efecto se procederá según el trámite consagrado en sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ABRIRÁ el incidente de desacato en contra de la Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional y a su superior jerárquico, la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO en calidad de Directora de Sanidad Policía, y a CARLEV CAROLINA RUMBO DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia y a su superior jerárquico, el Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 27 de octubre de 2022.

Así mismo, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días a la Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional y a su superior jerárquico, la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO en calidad de Directora de Sanidad Policía, y a CARLEV CAROLINA RUMBO DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia y a su superior jerárquico, el Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, conforme a la sentencia C-367 de 2014, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 27 de octubre de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor EFRAÍN MAURICIO GONZALEZ HERNÁNDEZ en calidad de agente oficioso de ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE GONZALEZ, en contra del Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional y a su superior jerárquico, la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO en calidad de Directora de Sanidad Policía, y a CARLEV CAROLINA RUMBO DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia y a su superior jerárquico, el Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 27 de octubre del 2022, ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer, según se explicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e8e6d17860feb7b7073958a042ee4d064d8a8aa68561b816d65ab9e6152cd**

Documento generado en 28/11/2022 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica